

#3411

dic. 26/42

P117140
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio
se establecen las condiciones
en que el Poder Ejecutivo puede
de conceder a particulares
la explotación de las minas
de sal gema del país.

7 Piezas

#252.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de enero de 1943.

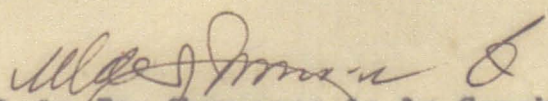
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.19967, de fecha 26 de diciembre de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de Ley que establece las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder la explotación de las minas de sal gema del país, a particulares.

Pláceme participarle que el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha, aprobo el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

01/17/43



Segunda lect
Jueves 11 Enero.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 DIC 1942

Número: 19967

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

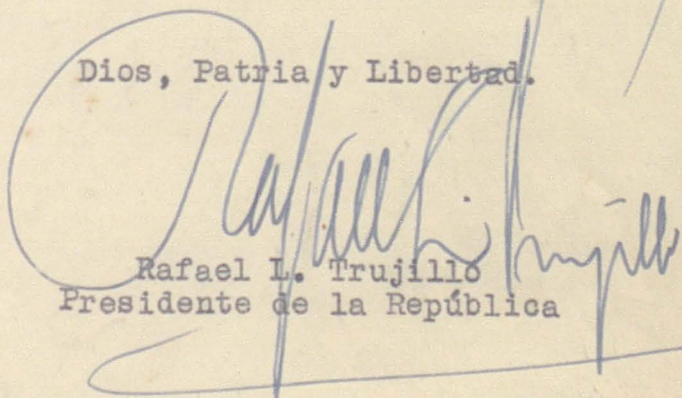
Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establecen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución, las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder la explotación de las minas de sal gema del país, a particulares.

Este proyecto de ley está inspirado en los mismos principios y las mismas reglas consagrados en la Ley para la concesión de la explotación del oro.

El proyecto de ley autoriza además al Poder Ejecutivo a regularizar las explotaciones de sal gema que se están realizando desde hace tiempo, de acuerdo con contratos anteriores.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/4140



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

297

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1943.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo del proyecto de ley por cuyo medio se establecen las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder la explotación de las minas de sal gema en el país a particulares, el cual vino precedido del mensaje número 251 de fecha 12 de enero corriente, suscrito por usted.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mu/rr.

61/7169



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

308

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de enero, 1943.

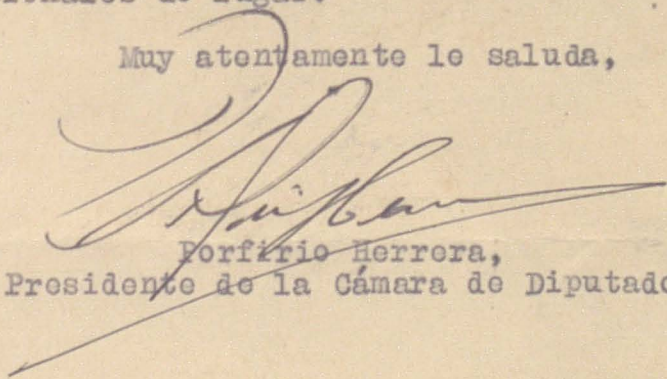
Señor Doctor don
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted re-
cibo de su oficio número 251 de fecha 12 de e-
nero corriente, e igualmente del proyecto de
ley mediante el cual se establecen las condicio-
nes en que el Poder Ejecutivo puede conceder a
particulares la explotación de las minas de sal
gema del País.

Este asunto fué aprobado por la
Cámara de Diputados en sesión de esta misma fe-
cha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines
constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

251

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de enero de 1943.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se establecen las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder la explotación de las minas de sal gema del país, a particulares.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Anexo: Copia del Mensaje del Poder Ejecutivo #19967, de fecha 26 de diciembre de 1942.

ev.

Manuel de Js. Troncoso de la Concha
8/17/68



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1737

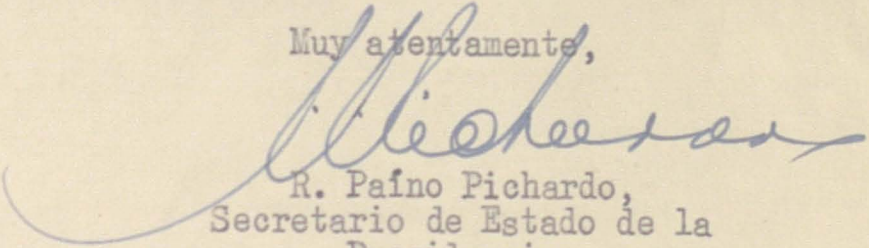
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de enero de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted, para los fines de lugar, que en esta misma fecha el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con el No. 160 la Ley que establece las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder a particulares la explotación de las minas de sal gema del país.

Muy atentamente,


R. Faño Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRES DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de sal gema del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.- Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de recibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez que éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo queda igualmente facultado para regularizar las explotaciones de minas de sal gema que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de la presen-

te Ley.

Art. 4.- Los contratos otorgados de conformidad con esta Ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

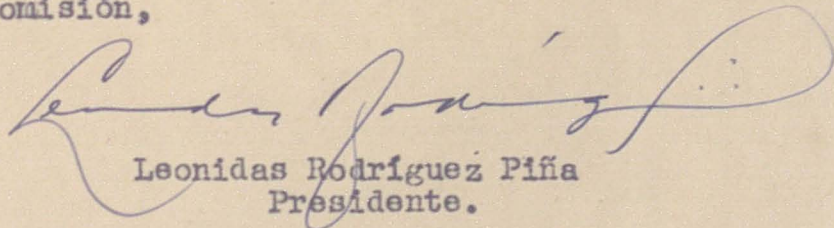
DADA, etc. etc.....

Informe que la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República, presenta en relación con el Proyecto de Ley, enviado por el Poder Ejecutivo en el que se le autoriza a otorgar contratos de explotación de las minas de Sal Gemadel País.

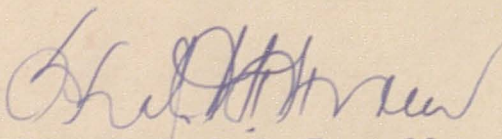
Señores Senadores:

Debidamente ha estudiado la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en el que se le autoriza a otorgar contratos para la explotación de las minas de Sal Gema del país, mediante condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación. Este proyecto de ley está inspirado en la Ley #84 del 2 de marzo de 1939, la que establece sabias estipulaciones para la explotación del oro; y como todas las previsiones posibles están insertadas en aquella Ley y en el presente proyecto, la Comisión recomienda la aprobación de dicho proyecto conforme ha sido enviado por el Poder Ejecutivo.

Por la Comisión,



Leonidas Rodríguez Piña
Presidente.



Lic. Rafael F. Bonnelly
VICEPRESIDENTE.



Teófilo Ferrer
Secretario.

C. Trujillo.-
29 de Dic. de 1942.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de sal gema del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.- Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez que éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo queda igualmente facultado para regularizar las explotaciones de minas de sal gema que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de la presente Ley.

Art. 4.- Los contratos otorgados de conformidad con esta Ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1^o LEGISLATURA *Quinto 1943*
REGISTRADA AL No.
a el folio del libro letra.....
o de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

7 copia de ...
hojas escritas en ...
Respecto a ...

12
de
1943



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que establece las condiciones en que el Poder Ejecutivo puede conceder la explotación de las minas de sal gema del país, a particulares.** PAG. No. 2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Luis García Mella
Luis García Mella
Rafael F. Bennelly
Rafael F. Bennelly.

José Troncoso de la Concha
Sr. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Secretarios:

ev.
[Handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

1- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *24*
en el folio *24* del libro letra *43*
No. *37* de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en un *o* y en *6* recta de dos
espaldas *inscripciones.*
[Handwritten signature]
Diciembre 1901. *43*

